

**PROGRAMA DE SALUD E.P.S.- S. EN LIQUIDACIÓN OPERADO POR
COMFABOY.**

RESOLUCIÓN No. 089

(31 DE JULIO DE 2019)

Por medio de la cual se modifica parcialmente lo establecido en la Resolución 002 del 19 de abril de 2018 en cuanto a la graduación, calificación y reconocimiento realizado a **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S.**

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

**LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD EPSS COMFABOY OPERADO POR
LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ – COMFABOY-:**

La Caja de Compensación Familiar de Boyacá – Comfaboy- conforme lo establece la Ley 21 de 1982 es una corporación autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio y personería jurídica propios, de carácter permanente y duración indefinida, sometida al control y vigilancia del Estado a través de la Superintendencia del Subsidio Familiar según lo ordena el Decreto 2595 de 2012.

Por su parte el programa de salud COMFABOY EPS-S operado por la Caja de Compensación familiar- COMFABOY-, fue habilitado mediante Resolución 120 del 03 de febrero de 2009, según la cual se aprueba la administración de los recursos del Régimen Subsidiado a la Caja de Compensación Familiar de Boyacá, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, quien realizó actividades de inspección, control y vigilancia.

La EPS-S COMFABOY conforme lo ordena la Ley 100 de 1993 era la responsable de la afiliación, y el registro de sus afiliados, así como también del recaudo de las cotizaciones, teniendo como función básica organizar y garantizar directa o indirectamente la prestación del Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, y girar la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes UPC al FOSYGA (hoy ADRES).

El programa de salud COMFABOY EPSS operado la Caja de Compensación Familiar de Boyacá –COMFABOY-, realizó la contratación de los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y Profesionales independientes, adscritos a la REPS- Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud- en el marco de lo autorizado y regulado por la normatividad vigente (Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto 780 de 2016), contratando bienes y servicios para la *óptima prestación de los servicios de salud en el régimen subsidiado; por ello, debe indicarse que el reconocimiento y pago de las obligaciones causadas en el periodo en que comprendió su operación se encuentran a su cargo.*

Que conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 218 en concordancia con el artículo 221 del Código del Comercio, referidos a las causales de disolución, el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá autorizo el trámite del proceso de liquidación del **PROGRAMA DE SALUD EPS-S EN LIQUIDACION, que opero la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA – COMFABOY,** de acuerdo al contenido del acta de fecha 28 de octubre de 2017.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, y al contenido de la Resolución No. 2916 del 25 de agosto de 2017, que autorizo el retiro y la cancelación de la habilitación sobre el programa de salud del régimen subsidiado que venía operando la Caja de Compensación Familiar de Boyacá –COMFABOY-, que ante la imposibilidad de seguir desarrollando su objeto social, conforme lo establece el

artículo 222¹ del Código de Comercio procede a su disolución y consecuente proceso de liquidación voluntaria, con la finalidad de poder determinar los activos, así como los derechos de terceros que deben ser excluidos de la masa de liquidación, y de las RECLAMACIONES que integran la masa pasiva, totalidad de obligaciones que se hacen exigibles y por lo tanto debían ser reconocidas como tales, bien porque hayan sido reclamadas oportunamente o porque se encuentren en el pasivo contable debidamente depurado, calificado y graduado a la fecha de vencimiento de términos para presentar reclamación, de cuyo desarrollo se establece la prelación legal de créditos, con lo que la ley impide que ningún acreedor se pague por fuera del proceso liquidatario.

Siendo entonces, la Doctora Indira Patricia Illidge Ibarra designada como Agente Liquidadora del Programa de Salud del Régimen Subsidiado operado por la Caja de Compensación Familiar de Boyacá -COMFABOY-, a partir del primero de diciembre de 2017, quien viene desarrollando las funciones propias de su designación, que incluye entre otras, la de comunicar el estado de liquidación de la EPS-S, realizando el inventario en el cual se incluyen la relación de los activos del ente en liquidación, así como la relación de sus pasivos, realizando la publicación de aviso emplazatorio del proceso liquidatario, en virtud del cual las personas naturales o jurídicas que se consideraron con derecho a presentar sus respectivas acreencias se hicieron parte dentro del proceso, y en virtud de la función de velar por la conservación de los bienes de la EPS-S en Liquidación Voluntaria, fuese aprobado y reconocido, generando como resultado la expedición de la Resolución 002 del 19 de abril de 2018, acto de graduación y calificación de las reclamaciones, así como de las acreencias y valores que figuraban en el pasivo contable de la entidad, respecto de los cuales no se requería la presentación de reclamación, si el interesado estaba conforme con el valor registrado en la contabilidad.

Que en desarrollo del trámite y etapas del proceso liquidatario previsto en los artículos 218 a 259 del Código del Comercio y por las normas que le son aplicables de la ley 1122 de 2.007, circulares externas emitidas por la Superintendencia de Salud, se procedió a efectuar los avisos, publicaciones de prensa y radio, página web, mediante los cuales se informó a todos los acreedores o interesados en el proceso de liquidación de la EPS S, para que presentaran solicitud de reconocimiento de derechos, con el fin de proceder a la integración y cuantificación del inventario de pasivos, bien sea, los registrados en la contabilidad del ente en liquidación, o los reclamados que no figuren en el pasivo contable.

Considerando lo dispuesto en el aviso emplazatorio, la IPS **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.** presentó la correspondiente acreencia bajo el Formulario Único de Registro de Reclamaciones 000046 con una suma total reclamada de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$192'802.469).**

Que mediante Resolución N° 002 del 19 de abril de 2018 se determinó el inventario de pasivos (contable y reclamado), los cuales fueron calificados y graduados de acuerdo a la prelación legal de créditos, conforme a lo indicado en el artículo 242 del Código del Comercio, y artículo 2495 del Código Civil para acreencias con cargo a la masa pasiva, para derechos de terceros excluidas de la masa; calificando y graduando la reclamación presentada por **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S** como una obligación con cargo a la primera clase segundo orden de la masa pasiva de la liquidación, reconociendo la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$186'541.212) M/CTE.**

¹ Código de Comercio, ARTÍCULO 222. <EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD>. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al

Que mediante la mencionada Resolución se resolvió en el artículo segundo "Reconocer derechos a terceros con cargo a sumas y bienes excluidos de la masa liquidataria del conjunto de derechos y obligaciones DEL PROGRAMA DE SALUD E.P.S-S en liquidación, operado por COMFABOY por una suma total de **MIL SETECIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.700.837.612,69)** dentro de los cuales se encuentra reconocido a **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.**, identificada con NIT. 800214230, por concepto de devolución de retención en la fuente correspondiente a la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$18'503.335,17) M/CTE.**

Que a partir del 19 de abril de 2018, se procedió a notificar la Resolución N°002 a todos los acreedores cuyas obligaciones fueron calificadas y graduadas en dicho acto, mediante la publicación en la cartelera publica ubicada en el domicilio del Programa de Salud en Liquidación ubicado en la en la carrera 10 No. 16-81 primer piso, de la ciudad de Tunja Boyacá; así como, a través de la página web www.comfaboy.org en el link "*liquidación voluntaria eps*" y avisos de prensa publicados los días 26 de abril en el periódico La República y en el periodo regional "EL EXTRA".

Dicho lo anterior es pertinente precisar los valores reconocidos a la sociedad **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.** así:

Valor acreencias reconocidas en la primera clase a cargo de la masa **\$186'541.212.**

Valor de derechos reconocidos como excluidos de la masa **\$18'503.335,17**

TOTAL ACREENCIAS RECONOCIDAS **\$205.044.547,17**

Que una vez adquirió firmeza la mencionada Resolución , se procedió a realizar el pago de los derechos como excluidos de la masa al ADRES, así como los valores correspondientes a la cuenta de alto costo y el valor como devolución de rete fuente a **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.** por la suma total de **MIL SETECIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.700.837.612,69).**

Que mediante Resolución 003 del 22 de mayo de 2018 se ordenó el pago parcial del 35% de unas acreencias con cargo al segundo orden de la primera clase de la masa pasiva conforme a lo contenido en la Resolución 002 del 19 de abril de 2018, ordenando el pago a **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.** por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEITICUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$65'289.424,20) M/CTE;** procediendo a realizar descuento por compensación por activa por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$5'379.083) M/CTE;** realizando un pago efectivo de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$59'910.341) M/CTE.**

Que mediante Resolución 087 del 27 de diciembre de 2018 se ordenó el pago parcial del 20% de las acreencias reconocidas con cargo al segundo orden de la primera clase de la masa pasiva el cual es equivalente para **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.** a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$37'308.242,35) M/CTE,** realizando descuento por compensación por activa de la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3'073.761,86) M/CTE,** resultando como valor neto a pagar la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO**

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$34'234.480,49) M/CTE.

Que mediante Resolución 088 del 31 de Julio de 2019 se ordenó el pago parcial del 5% de las acreencias reconocidas con cargo al segundo orden de la primera clase de la masa pasiva el cual es equivalente para **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.** a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9'327.060,59) M/CTE**, realizando descuento por compensación por activa la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$768.440,47) M/CTE**, resultando como valor neto a pagar la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$8'558.620,12) M/CTE.**

Que conforme lo establece la Ley 1797 de 2016 la prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud, previo el cumplimiento de los recursos adeudados al FOSYGA o la entidad que haga sus veces y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo será la siguiente:

- a) Deudas laborales.
- b) **Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.**
En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.
- c) Deudas de impuestos nacionales y municipales.
- d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria.
- e) Deuda quirografaria.

Que atendiendo la recomendación emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y al concepto emitido por el Jefe del Departamento de Contabilidad de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá -Comfaboy- se ha de proceder a reclasificar los derechos reconocidos por concepto de devolución por retención en la fuente a la IPS **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.**, por la suma de **DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$18'503.335,17) M/CTE**, como obligación a cargo de la masa de liquidación, por lo cual se hace necesario realizar modificación en la calificación y graduación realizada por dicho concepto procediendo a incluirla como obligación de la primera clase segundo orden de la masa pasiva, por corresponder a un mayor porcentaje de retención a título de anticipo de impuesto a la renta según los términos del artículo 6 del decreto 2271 de 2009 y el inciso 5 del artículo 392 del estatuto tributario.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en virtud al principio de igualdad entre los acreedores del programa de salud Comfaboy EPS-S en liquidación voluntaria se hace necesario realizar ajuste a los pagos ordenados a la IPS **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.**, en proporción al porcentaje de los pagos realizados a los demás acreedores de la misma clase, correspondiente al 60%, es decir, la suma de **CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$111'924.727)** sobre el valor inicialmente reconocido en la masa.

Así mismo, el pago efectuado por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$18'503.335,17)** por concepto de obligación excluida de

la masa, y que por efectos del presente acto, se reclasifican como obligaciones a cargo de la masa, en el segundo orden primera clase, el valor total objeto de reconocimiento a la sociedad **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.** corresponde a la suma de **\$205.044.547,17**, la cual servirá de base para efectos de los pagos realizados a los acreedores en porcentaje del 60%, a partir del cual se efectuarán los ajustes que correspondan por el mayor valor pagado así:

1. Valor reconocido	\$205.044.547,17
2. Porcentaje a pagar 60%	\$123.026.728,30
3. Valor pagado (No masa y masa)	\$130.428.062,17
4. Mayor valor pagado (3 menos 2)	\$ 7.401.333.87

En consecuencia, una vez se disponga por parte del proceso de liquidación, futuros pagos a favor de los acreedores reconocidos en el segundo orden de la primera clase, se procederá a descontar del pago que se ordene a la **IPS MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.**, la suma de **\$7.401.333.87**

En consideración de lo anterior;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la resolución N° 002 de fecha 19 de abril de 2018, respecto de la reclasificación de la calificación y graduación realizada a **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.** por concepto de devolución de retención en la fuente, como excluido de la masa, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS \$18'503.335,17**, el cual se ordena incluir como obligación de la primera clase segundo orden con cargo a la masa pasiva.

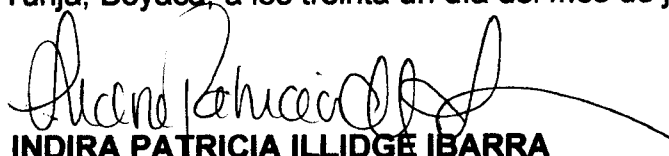
SEGUNDO: Como consecuencia de la reclasificación ordenada en el presente acto, de derechos excluidos de la masa, a acreencias a cargo de la masa pasiva, resulta un mayor valor pagado a **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.**, el cual deberá ser objeto de ajuste en los futuros pagos que ordene el proceso de liquidación, en procura de mantener el principio de igualdad entre los acreedores de una misma clase, en los términos indicados en la parte considerativa del presente acto.

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto al prestador **MEDIAGNÓSTICA TECMEDI TECNOLOGÍA MÉDICA DIAGNÓSTICA S.A.S.**, por intermedio de su Representante legal, y de no ser posible se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 66 y siguientes del CPACA, al correo electrónico informado por el prestador al proceso de liquidación y ordénese su publicación en la página web del proceso de liquidación www.comfaboy.org link liquidación voluntaria eps.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

Dado en la ciudad de Tunja, Boyacá, a los treinta un día del mes de julio de 2019



INDIRA PATRICIA ILLIDGE IBARRA

Agente Liquidadora Programa de Salud E.P.S. – S. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA